

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 11001400305320190026600

De conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 24 de abril de 2023 (ítem 68), teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

Antecedentes

En decisión calendada 10 de marzo de 2023 (ítem 41), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate y de conformidad a lo dispuesto en el auto de seguir adelante la ejecución (ítem 21) por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20424153 y 50N - 20423965; adjudicado los mismos al señor Alfonso Franco Arena, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.144.411, quien hizo postura por cuenta del crédito por valor de \$156.400.000.oo.

Consideraciones

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el *“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto”*.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)*”

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante el señor **Alfonso Franco Arena**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.144.411, a quien se le fueron adjudicados los bienes inmuebles subastados, acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 4 de febrero de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá DC.

Resuelve:

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate celebrada el día 24 de abril de 2023, en la cual se adjudica al señor **Alfonso Franco Arena**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.144.411, por valor de \$156.400.000, los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20424153 y 50N - 20423965, que fueron debidamente identificados en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro que afectan los inmuebles y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Oficiese.**

TERCERO: Expedir a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de este auto, las cuales deberán ser inscritas en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

CUARTO: Por Secretaría librese oficio con destino al secuestro para que haga entrega del bien adjudicado al señor **Alfonso Franco Arena**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.144.411, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Devolver al rematante los dineros cancelados por concepto de pago de impuesto predial y cuotas de administración, de conformidad con la prueba allegada que refleja un valor total de \$19.681.408,00.

Notifíquese (2),



Nancy Ramírez González

Juez

La providencia anterior se notifica por Estado No. 090 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 1 de junio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria